

A fin de dar cumplimiento al formato establecido en las audiencias públicas que otorga la Comisión de Gobernación, me he centrado de forma específica en algunos puntos que contiene la minuta que nos ocupa y así poder en lo posible ajustarme al tiempo previsto de participación, por lo que se omitirán múltiples conceptos y consideraciones en beneficio de la brevedad de la exposición:

En el Artículo 3ro, se expresa que la Seguridad Nacional es una función a cargo del Ejecutivo Federal y considera aspectos como :

- a) Soberanía e Independencia Nacional (dejando de lado el contenido del art. 39 Constitucional sobre la soberanía que recae pueblo, y el Congreso es precisamente su representante)
- b) Mantenimiento del Orden Constitucional (soslayándose la actividad del Poder Judicial, que ejerce funciones de Control Constitucional, y el Fortalecimiento de las instituciones Democráticas (que recae a nivel nacional en el IFE y en los estados en los Institutos Electorales respectivos)
- c) Preservación del Régimen Democrático (al igual que lo mencionado en el inciso anterior, en todo caso pudiese solamente decir : coadyuvar en la Preservación del Régimen Democrático, en armonía con las leyes previamente establecidas)

En el último párrafo del artículo cuarto se plantea : "Los organismos constitucionales autónomos y las autoridades estatales y municipales tendrán la participación que les corresponda, en términos de la Constitución, las leyes aplicables y los convenios de colaboración que al efecto se suscriban."

Este es un Párrafo ocioso pues debiera definir en todo caso la participación específica de los órganos autónomos y las autoridades estatales y municipales en el contexto de la Seguridad Nacional , de no ser así debe entenderse que se

excluyen, pues se define con antelación que la Seguridad Nacional queda a cargo del Ejecutivo Federal.

El Artículo 5 relacionado a enlistar las amenazas a la Seguridad Nacional, no define aspectos de alta prioridad estratégica como la seguridad alimentaria, o bien el combate a los monopolios y oligopolios, que no permiten el desarrollo general y el bienestar general de la nación y especialmente de los aspectos de desarrollo humano establecidos en el concepto de Seguridad Humana, aprobado por las Naciones Unidas como se explica más abajo.

Tampoco define como aspecto relacionado con la protección a la seguridad nacional la credibilidad y la conducta ética de los titulares de los poderes del estado, quienes toman determinaciones y generan política pública, en la que será afectada la comunidad nacional entera; ni revisan la capacidad profesional y ética que deban tener quienes dirijan y manejen los fondos públicos y las acciones de gobierno; aspecto insoslayable en toda acción de seguridad nacional.

No revisa las amenazas al desarrollo industrial nacional y el fortalecimiento de la independencia nacional en materia económica, energética, alimentaria, cultural y educativa entre otros aspectos.

Tan solo para explicar con mayor detalle este aspecto es de mencionarse que la independencia que sí es tocada en el artículo tercero, no ~~se~~ explica con el debido detenimiento, pues es de verse que la independencia hoy en día no se refiere solamente a tener un territorio, una población y un gobierno propio y electo de manera indubitablemente democrática, aspecto que por cierto debe entenderse como parte de la Seguridad Nacional, es decir, el fortalecimiento y la autonomía de la transparencia de los eventos electorales; sino que adicionalmente se debe entender que la independencia debe ser revisada como el conjunto de elementos con los que el Estado garantice su independencia en el presente y en el futuro, incluyendo aspectos no solo de seguridad pública, sino también:

- a) Políticos, como son la transparencia y garantía de elecciones sin elemento alguno de duda o cuestionamiento social; la garantía al mejor gobierno posible para los ciudadanos que se ha de lograr cuando los puestos públicos sean ocupados sin discriminación alguna ya de partido político, condición social o cualquier otro aspecto, dejando solo como única limitante la capacidad y la virtud de la persona que ocupe un cargo de servicio público, pues debe entenderse que la toma de decisiones desde el poder público afecta a la vida nacional y en consecuencia es un asunto de seguridad nacional no observado ni por asomo; razón más para entender que los aspectos de Seguridad Nacional no pueden ser solamente de incumbencia del Ejecutivo Federal.
- b) Económicos, y dentro de estos, a los de libre competencia y lucha contra los monopolios y oligopolios, el fortalecimiento de la industria nacional de impacto mundial, como la industria automotriz, aeronáutica, y toda aquella vinculada a la investigación de vanguardia como la nanotecnología, la biotecnología, la robótica, las telecomunicaciones entre otros muchos aspectos que no son considerados pero que representan una alta prioridad en el desarrollo nacional y la independencia económica y tecnológica.
- c) Culturales. Sin una identidad nacional sana y clara la población queda inmersa en una confusión y estado de indefensión ante los retos que presenta un entorno eminentemente global.
- d) Ambientales. La protección al medio ambiente como es el caso de la tala indiscriminada de los bosques o la depredación de especies animales afecta la integridad y seguridad nacional
- e) De Salud. Los aspectos de protección a la salud desde la perspectiva de las amenazas ante emergencias a la población son sin lugar a dudas y que no estocado ni en la ley ni en la minuta de referencia.

- f) Laborales. Para citar un ejemplo de estos aspectos debe revisarse que la libertad de sindicación de los trabajadores, no puede al mismo tiempo convertirse en un yugo al interior de los sindicatos que les ata a elegir a los mismos líderes por tiempo indefinido, bajo el amparo de la libertad sindical, convirtiéndose en verdaderos feudos o monarquías al interior de sus propias organizaciones de trabajadores y afectando de forma directa a la seguridad nacional.

- g) De Comunicación Masiva. Hoy por hoy los medio masivos de comunicación introyectan de forma directa ideas e información en la población, afectando su conducta ya sea que lo hagan de forma consciente o no. Por ello, los contenidos de los medios masivos de comunicación deben ser revisados con mayor detenimiento para fomentar la educación, la cultura, la solidaridad, los valores, y todos aquellos aspectos deseables a una población sana, no pueden dejar de verse como aspectos de alta importancia para la seguridad nacional en un estado realmente moderno e interesado por su población.

- h) Seguridad Alimentaria. La seguridad alimentaria debe preverse, cualquier estado de emergencia nacional debe tener una posible solución y cuanto mejor que esa solución ante una eventualidad determinada sea también una solución para el abatimiento de las necesidades sociales; dentro de la seguridad alimentaria debe establecerse no solamente bancos de semillas y alimentos sino también debe fortalecerse una política de protección al registro genómico de especies endémicas.

Estos son algunos de los muchos otros aspectos que deben tenerse como aspectos elementales en una reforma efectiva a la Ley de Seguridad Nacional.

El Artículo 6.- Deja al Ciudadano en Estado de Indefensión ante una clara y abierta autorización al espionaje indiscriminado sin más limitante que la que el criterio de quienes ejerzan la acción de recopilación de datos personales.

No se otorga o menciona acción o defensa alguna ante el criterio de la autoridad respecto de lo que pueda o no ser una amenaza a la Seguridad Interior o la Seguridad Nacional; si bien es cierto que se prevé que se respetarán los derechos humanos y las garantías, el hecho de que se diga y no se incluyan mecanismos específicos que los salvaguarden, no garantiza en nada que se obligue a su cumplimiento.

El Artículo 69,. Último párrafo determina:

“No procederá la declaratoria de afectación a la seguridad interior, cuando la solicitud tenga su origen o causa en el cumplimiento a requerimientos o resoluciones emitidas por autoridades administrativas o del trabajo; tampoco procederá por acciones relacionadas con movimientos o conflictos de carácter político, electoral o de índole social.” ; luego entonces en qué casos sí procede?; no lo refiere de forma específica y por ello es peligrosamente ambigua. Procede en los casos de emergencia económica o solo de seguridad pública y delincuencia organizada?.

En términos generales se puede observar una visión casi completamente policial de la Seguridad Nacional, lo que dista mucho de la *ratio legis* que debe contener una Ley de Seguridad Nacional.

No puede hoy en día hablarse de una legislación moderna y efectiva en materia de Seguridad Nacional si no se aborda el concepto de Seguridad Humana que se expone de forma general como sigue:

La seguridad humana se desarrolla como concepto integral de seguridad. Mientras la noción seguridad nacional apunta a la seguridad y defensa de un Estado o nación, la seguridad humana se centra en el usuario final de la seguridad, el ser humano. Por tanto, en el concepto de seguridad humana no basta con proteger al Estado para proteger al ser humano, es necesario también incorporar resguardos que protejan al ser humano de abusos por parte del Estado. Uno de los puntos de partida en la consideración de la seguridad humana fue el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a través de su Informe sobre el Desarrollo humano de 1994 (que entre otras cosas estableció el índice de desarrollo humano o IDH); en él se introdujo el argumento de que la mejor forma de luchar contra la inseguridad global es garantizar las libertades o ausencias de necesidad y miedo ("freedom from want" y "freedom from fear"). Actualmente el concepto de seguridad humana ha alcanzado el nivel de estudios universitarios, asociado a los estudios sobre globalización, relaciones internacionales y derechos humanos.

Lic. Manuel Alejandro Smith Vázquez

Consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos